



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000596 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 10 2 DIC 2013



VISTO:

El Oficio Nº 1634-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, de fecha 14 de agosto de 2013 e Informe Nº 683-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante escrito de registro Nº 8866, de fecha 05 de julio de 2013, las administradas VERÓNICA FEIJOO MORÁN Y LAURA LUZ CASTILLO ALCÁNTARA, solicitan a la Dirección Regional de Salud, reposición a puestos de trabajo; siendo resuelta su petición, mediante la emisión de la Resolución Directoral Nº 619-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de julio de 2013; declarando IMPROCEDENTE la solicitud presentada por las administradas.

Que, las administradas al no estar de acuerdo con lo resuelto por la Dirección Regional de Salud, mediante expediente de registro Nº 9879, de fecha 26 de julio de 2013, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 619-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de julio de 2013, solicitando que la instancia administrativa superior, haciendo un análisis del caso y con distinto criterio técnico jurídico, proceda a revocar la decisión contenida en la resolución impugnada, disponiendo su reposición a sus puestos de trabajo, argumentando que han prestado servicios desde el año 2004 hasta el año 2012, bajo diferentes modalidades contractuales como son Servicios no Personales, Contratos Administrativos de Servicios y por servicios de terceros.



Que, mediante Oficio Nº 1634-2013- GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, de fecha 14 de agosto de 2013, se remiten los actuados del recurso de apelación a esta sede regional para el correspondiente pronunciamiento de segunda instancia administrativa.



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 00000596 2013/GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES 02 DIC 2013



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en el presente caso, la administrada alega que ha prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo diferentes modalidades contractuales, como son Servicios no Personales, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y Servicios por Terceros.



Que, al respecto resulta preciso señalar que en nuestro país se han establecido diversas modalidades de contratación temporal, todas ellas, basadas en que la persona sabe cuándo se inicia y cuándo se termina el requerimiento que dio origen al contrato modal.

Que, siendo así, la administrada al manifestar que ha sido contratada bajo el Régimen CAS; se debe tener en cuenta que el Contrato de Administración de Servicios (CAS), es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, entendida esta como prestación de servicios que realiza una persona a favor de una Entidad Pública de manera dependiente, sin que ello implique un vínculo laboral con la Entidad; deduciendo que al referirse a los servicios no autónomos, se trata que es la prestación de servicios que realiza una persona a favor de una Entidad Pública de manera dependiente, sin que ello implique un vínculo laboral.



Esta modalidad contractual se rige por normas del derecho público y confiere a las administradas únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000596 2013/GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES

10.2 DIC 2013



Teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, se puede concluir que la modalidad del CAS, no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público—, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial, de allí que los trabajadores inmersos dentro de esta modalidad contractual no pueden pretender acceder a los beneficios dispuestos para los trabajadores de los demás regímenes laborales

Que, en este orden de ideas, queda claro que si bien es cierto, las administradas han venido brindando sus servicios, en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no lo es menos que su vínculo laboral se circunscribió dentro de la modalidad de Contrato de Administración de Servicios (CAS), modalidad contractual que de manera textual e imperativa determina la inexistencia de vínculo laboral entre la entidad estatal y la persona brindadora de servicios, por lo tanto las administradas no pueden alegar la vulneración de derecho laboral alguno, pues desde el momento que suscribió los contratos CAS, tenían conocimiento del régimen especial al cual se sujetaba su relación laboral.



De otro lado, el contrato de Locación de Servicios, se encuentra regulado por el Código Civil, en el artículo 1764, señalando que: por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, tal como expresa la norma, en este tipo de contrato no se presenta la característica de subordinación laboral o también llamada por la doctrina española como la "integración del trabajador al círculo rector del empleador".



Que, mediante Informe N° 683-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de noviembre de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINÓ que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por las administradas VERÓNICA FEIJOO MORÁN Y LAURA LUZ CASTILLO ALCÁNTARA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 619-2013-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR, de fecha 12 de julio de 2013, sobre reposición a puesto de trabajo.



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000596 2013/GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES 10 2 DIC 2013

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
M.C. ADM. ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por las administradas VERÓNICA FEIJOO MORÁN Y LAURA LUZ CASTILLO ALCÁNTARA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 619-2013-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR, de fecha 12 de julio de 2013, sobre reposición a puesto de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de las interesadas, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS BLOSES
PRESIDENTE REGIONAL

